



# XI congrés

**PSIB - PSOE**  
19 i 20 de juliol 2008

## **Estatuts del PSIB - PSOE**

**Juliol, 2008**



volem fer  per les persones  
*queremos hacer por las personas*



## PREÁMBULO

La Federación Socialista Balear del PSOE (FSB) ha sido la Organización política de las islas de mayor tradición. Se fundó el día 1 de enero de 1913, fruto del trabajo realizado por las Agrupaciones Socialistas de les Illes Balears desde el año 1892 (Palma en el mes de mayo, Manacor en el mes de octubre, etc.). Des de entonces ha luchado ininterrumpidamente por la implantación de 'una sociedad libre, justa solidaria en nuestras islas.

A pesar de todos los acontecimientos de su centenaria historia, los socialistas de las Islas Baleares han desarrollado siempre un papel preponderante en la lucha por la democracia en las Islas Baleares. Después de un primer periodo de crisis se reconstruyó, en el mes de mayo de 1932, y desde entonces protagoniza el desarrollo del socialismo de las Islas Baleares hasta la realización de su III Congreso, el 18 de abril de 1936, tres meses antes del estallido de la guerra civil.

Los 38 años posteriores fueron los peores de la historia reciente para todos los demócratas, pero muy especialmente para los socialistas, que vieron diezmos nuestros hitos en mayor número y proporción que cualquier otra formación política. La muerte, la cárcel y el exilio fueron el destino de nuestros mejores militantes.

A pesar de esto, su ejemplo se mantuvo vivo, y en año 1974, la FSB vuelve a resurgir, uniendo a veteranos militantes y nuevas generaciones de mujeres y hombres que se arrojaron al socialismo democrático en la lucha por la libertad. Fueron los compañeros que, con sentido de la responsabilidad y la visión histórica, protagonizaron la transición hacia la democracia.

En el mes de enero de 1978, reconquistada la democracia, se convoca en Palma el 1er Congreso de la FSB-PSOE en su nueva etapa, defendiendo la autonomía política para nuestra Comunidad y reivindicando el autogobierno para las Islas.

Desde estos momentos, la aportación de la FSB-PSOE a la obra de consolidación de la democracia y la autonomía en las Islas Baleares ha sido muy importante. Los socialistas emprendieron la nueva etapa de la historia de nuestro pueblo, conscientes que era preciso reforzar la personalidad propia de nuestro Partido en las Islas Baleares, de manera que, sin menospreciar nuestra plena integración en la estructura federal del PSOE como Partido de todos los socialistas españoles y solidariamente identificados con su lucha, que es la nuestra, se hizo realidad también la identificación de todos los socialistas de las Islas Baleares con la FSB-PSOE como Partido de todos los ciudadanos de las islas progresistas. Por esto, doce años más tarde la FSB-PSOE en su VI Congreso adoptaba la denominación de PARTIDO SOCIALISTA DE LAS ISLAS BALEARES (PSIB-PSOE), como expresión, en sintonía con la dinámica política del Estado de las Autonomías, de nuestra voluntad de concentrar la atención y el esfuerzo de todos los socialistas isleños en configurar autónomamente el proyecto político progresista e integrador, que queremos ofrecer a los ciudadanos de las Islas Baleares, como alternativa de futuro para nuestras islas.

Para conseguir este futuro, en el cual los grandes principios del socialismo democrático, la libertad, la justicia social, la igualdad y la solidaridad cubren todo su sentido, el **Partido Socialista de las Islas Baleares (PSIB-PSOE)**, regulará su funcionamiento con los siguientes **ESTATUTOS**:

## TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º. Denominación del Partido.

La denominación del Partido es: Partido Socialista de las Islas Baleares (PSIB-PSOE), estando integrado en el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) de acuerdo con sus Estatutos.

### Artículo 2º. Objetivos del PSIB

1. El Partido Socialista de las Islas Baleares (PSIB-PSOE) es una organización política, democrática, abierta y participativa, de los hombres y mujeres que, en las Islas Baleares, comparten como valores fundamentales comunes la busca de la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, la paz y el respeto por el medio ambiente, así como la defensa de la personalidad propia de las Islas Baleares con una historia, cultura y lengua propias que configuran una nacionalidad, dentro del marco constitucional.
2. El Partido Socialista de las Islas Baleares (PSIB-PSOE), recoge las diferentes corrientes de pensamiento socialista y respeta la libertad de ideas y de expresiones de todos y cada uno de sus miembros.
3. Los órganos del Partido y los cargos públicos socialistas tendran como principal objetivo aplicar y desarrollar el proyecto socialista.

### Artículo 3º. Principios del PSIB- PSOE

La Organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

1. La voluntad de los socialistas de las Islas Baleares de coordinarse en el sí del PSIB-PSOE, trabajando para consolidar un país de progreso, desde un proyecto socialista compartido.
2. La democracia como forma de participación y de corresponsabilidad de los afiliados en la vida del Partido.
3. El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión de cada uno de sus afiliados y simpatizantes en el sí del Partido. Se garantiza la libertad de discusión interna, tanto a cada militante individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, clubes de debate, asociaciones, etc..., formadas por el conjunto de los militantes y simpatizantes que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los diferentes ámbitos de la Organización. Igualmente se garantiza el respeto a las minorías, referente a la elección de los órganos de dirección, garantizando mediante un sistema de votación proporcional, según se prevea reglamentariamente.
4. La opción decidida para la igualdad de los hombres y mujeres en el sí del Partido. Para esto, se establece que, a todos los puestos de dirección, representación y ejecución, tanto orgánicos como públicos, cada género estará representado por un máximo del 60% y un mínimo del 40% de sus componentes.
5. El respeto a la autonomía de las Federaciones y de la Agrupación Insular que la componen en el ámbito de las competencias.
6. La elección periódica de los órganos de dirección, ejecución y control y la posibilidad de revocarlos total o parcialmente, así como el carácter colegiado de los mismos.
7. El reconocimiento de la necesaria renovación periódica de los cargos de elección interna y de los candidatos a cargos públicos, así como la apuesta firme para la no acumulación de cargos orgánicos y públicos de cualquier nivel, con la finalidad de fomentar la participación del máximo número de afiliados dentro de la Organización, aplicando la regulación sobre los mandatos e incompatibilidades establecidas reglamentariamente.

8. El debate político permanente como instrumento para profundizar en la formación y capacitación política de los militantes, para el conocimiento y síntesis de las diferentes posiciones existentes en el Partido, y para la adopción de decisiones en función de criterios políticos.
9. La transparencia y publicidad en la toma de decisiones, los acuerdos que sean adoptados por los órganos competentes del Partido, que se publicarán mediante los mecanismos de comunicación interna al alcance de la Organización.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.**

### **Capítulo I. De los afiliados.**

#### **Artículo 4º. Miembros del Partido.**

El Partido considera como miembros a todas aquellas personas que han manifestado de manera inequívoca la voluntad de vincularse con él, trabajando en el proyecto socialista para las Islas Baleares, respetando los estatutos, reglamentos, normas y decisiones emanadas de sus congresos y órganos de dirección y control. Estas personas pueden elegir entre establecer un vínculo como militante o como simpatizante.

#### **Artículo 5º. Afiliación al Partido.**

1. Podrán adquirir la condición de afiliados o afiliadas del Partido Socialista Obrero Español los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del partido.
2. La condición de afiliado o de afiliada, bien como militante o simpatizante, se adquiere por medio de la inscripción en el Censo correspondiente.
3. Los afiliados militantes o simpatizantes del Partido se integran en el Censo de la Agrupación municipal o de Distrito que se corresponda con el municipio o distrito de su domicilio de residencia habitual.

#### **Artículo 6º. Derechos y deberes de los afiliados.**

1. Son derechos de los militantes los siguientes:
  - a) Recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor le permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encomienden.
  - b) Recibir a través de los canales orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los diferentes niveles y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten la vida interna del partido, tanto en su proyección externa como en su actividad institucional.
  - c) Formar parte de los grupos socialistas que se formen o ya existentes y a la libre expresión de ideas e iniciativas en el sí del Partido.
  - d) Ejercer la discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas, mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.

- e) Realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsable con los límites de respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticos adoptados por los órganos del Partido.
- f) Ser candidato o candidata y elector en los procesos electorales internos y externos que se planteen, sin el veto o impedimento alguno que suponga discriminación o ventaja, quitando las limitaciones que en estos Estatutos se señalen en razón de antigüedad de militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho estar al corriente de cotización.
- g) Ejercer el control político de sus elegidos y responsables orgánicos, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y a la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecido.
- h) Contar con la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos e internos mediante la actuación imparcial e equitativa de los órganos competentes.
- i) Utilizar los medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente autorización de los órganos ejecutivos de la instancia de que se trate.
- j) Concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de personas colaboradoras, funcionarias o empleadas, a excepción de los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado de las convocatorias que al efecto se realicen.
- k) El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecución del Partido. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los cuales existiera previsión de resultar electos. Quedarán invalidadas o no se ratificarán por los órganos correspondientes, aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma tendrá que ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.
- l) Participar en una organización sectorial, y ser ciber-militante en los términos reglamentariamente establecidos.

## 2. Son deberes de los y las militantes:

- a) Actuar con sentido de la responsabilidad en el trabajo y en aquellos ámbitos donde desarrolle su actividad.
- b) Defender los intereses generales de la Organización, la declaración de principios, resoluciones y estatutos aprobados por sus congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a ninguna otra organización política diferente, a excepción de la doble militancia en el Partido y en las JSIB y, para extranjeros, en partidos de la Internacional Socialista fuera de España.
- c) Desarrollar la solidaridad material y moral con el resto de militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a las personas, y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de diferente forma de concepción política.
- d) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normativa interna así como el acatamiento de las resoluciones, directrices e instrucciones que, en el ejercicio de sus competencias, dicten los órganos del Partido.

- e) Realizar trabajos políticos, cívicos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la comisión ejecutiva municipal o de distrito y en colaboración con los compañeros y compañeras que en el mismo trabajo constituyan un equipo.
- f) Aportar sus conocimientos y colaboración en los órganos e instituciones del Partido que se les pregunte.
- g) Remitir, a través de los canales orgánicos que se establezcan, de cuanta información se posea, en relación a las tareas de Organización.
- h) Asistir activamente a los actos de la vida orgánica y política que convoque la Organización.
- i) Aceptar aquellas encomiendas de representación política que democráticamente le sean requeridas o ejecutivamente designadas, según los casos y a excepción de circunstancia o causa justificada.
- j) Colaborar económicamente a través del abono de una cuota, a través de la domiciliación bancaria.
- k) Participar directa y activamente en los diversos procesos electorales y actuar como interventor o interventora o apoderado o apoderada.

#### **Artículo 7º. Derecho de palabra en las Agrupaciones donde se esté de pasada.**

Los presidentes de las mesas de las asambleas de las Agrupaciones concederán el derecho a voz a los afiliados inscritos en otras Agrupaciones que asistan a la misma. En ningún caso estos militantes tendrán derecho a voto.

#### **Artículo 8º. Traslado de afiliación por cambio de residencia.**

Todos los militantes del PSIB-PSOE que trasladen su domicilio de residencia habitual del ámbito territorial de una Agrupación a otra, podrán solicitar el traslado que se concederá automáticamente si está en plena posesión de todos sus derechos; conservando su antigüedad en el Partido.

#### **Artículo 9º. La cuota del afiliado.**

La cuota mensual de los afiliados del Partido será la siguiente:

- a) La cuota mínima mensual queda establecida por el Comité Federal.
- b) Por encima de esta cuota mínima, se puede establecer una escala de cuotas a aplicar por cada comisión ejecutiva municipal o de distrito, en función del nivel de ingresos de cada militante y de sus circunstancias personales y económicas, valoradas y resueltas por la respectiva Comisión Ejecutiva de la Agrupación.
- c) Para situaciones excepcionales, el órgano ejecutivo de la Agrupación podrá fijar una cuota inferior a la establecida en el apartado anterior siempre que se justifique fehacientemente por el interesado, delante de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación, y lo apruebe la Oficina de Afiliación y Censo.
- d) Los acuerdos adoptados según los apartados b) y c) de este artículo, tendrán que ser ratificados para su validez por la Comisión Ejecutiva de la Federación Socialista Insular respectiva. Respecto a estos acuerdos cabrá la posibilidad de hacer recurso ante el ámbito ejecutivo superior.

#### **Artículo 10º. Falta de pago de las cuotas.**

Los y las militantes que deban más de seis meses de cotización perderán la condición de militante cotizante, previa notificación escrita de la situación en que se encuentre, adquiriendo el carácter de

simpatizante hasta que se produzca el pago de las cuotas debidas, exceptuando los casos en que se pida por parte de la persona interesada i se justifique que la falta de cotización es debida a una situación de paro, o de cualquier otra fuerza mayor que impida hacer frente a la misma, según el procedimiento establecido en el artículo 9º c) y d) de estos Estatutos.

### **Artículo 11º. Faltas y sanciones.**

El afiliado o afiliada que: se observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a los afiliados y afiliadas, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma, viole las obligaciones que a todos los afiliados o afiliadas del Partido imponen los presentes Estatutos, será sancionado, previo los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión del Partido, en aplicación de las normas internas vigentes.

### **Artículo 12º: Los simpatizantes**

1. Son derechos de todas las personas simpatizantes, los siguientes:

- a) Recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la Organización en las tareas que se le encarguen.
- b) Recibir a través de los canales orgánicos, información sobre decisiones adoptadas por los Órganos del Partido en los distintos niveles y, en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten en la proyección externa y en la actividad institucional del Partido.
- c) Realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsable con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- d) Participar en una Organización Sectorial y ser cibermilitante en los términos reglamentarios establecidos.
- e) Poder ser consultados en las elecciones internas que se realicen por el procedimiento de primarias, según se determine en la normativa reguladora de las mismas; por esto, tendrán que cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia en el Partido.

2. Son deberes de los y las simpatizantes:

- a) El sentido de la responsabilización en el trabajo y en los ámbitos donde se desarrolle su actividad.
- b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la declaración de principios, programa, resoluciones y estatutos aprobados por sus congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a ninguna otra organización política diferente, a excepción hecha de la doble militancia en el Partido y en las JSIB y, para los extranjeros en partidos de la Internacional Socialista fuera de España.
- c) El acatamiento de las resoluciones que se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
- d) La aportación de sus conocimientos y colaboración con los órganos e instituciones del Partido que se le encomiende.
- e) La asistencia activa a los actos de la vida política que convoque la organización.
- f) Ser interventor/a o apoderado/a en los diferentes procesos electorales.

3. Se perderá la condición de simpatizante si se desarrolla cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos. La pérdida de esta condición se hará por acuerdo de los órganos competentes y en aplicación del procedimiento establecido.

## **Capítulo II. De la adhesión de asociaciones y convenios de cooperación.**

### **Artículo 13º. Adhesión y convenios de asociaciones y colectivos.**

1. El PSIB-PSOE podrá establecer convenios de colaboración con las asociaciones cívicas, culturales, profesionales, recreativas, reivindicativas, cooperativas, centros de estudio, organizaciones técnicas y clubes de opinión o similares que desarrollen la tarea en el sí de movimientos sociales, del movimiento ciudadano, del mundo de la cultura, de la investigación teórica, ideológica y de la Universidad, y las reivindicaciones sociales siempre que ni en sus estatutos ni en sus fines sociales haya contradicciones con los principios ideológicos y las resoluciones de los congresos del PSIB-PSOE
2. La colaboración se formalizará mediante un convenio suscrito con la comisión ejecutiva que corresponda, en razón del ámbito en que operen, y en el cual se especifique los deberes y derechos de las organizaciones colaboradoras, entre las cuales podrá haber los de participar en el Congreso del partido, en los diferentes niveles, en el Consejo Político del PSIB-SPOE, en los Consejos Políticos de las Federaciones Insulares, en la Asamblea de la Agrupación Insular de Formentera, y en el Consejo Político de la Agrupación Municipal de Palma.
3. En la primera reunión que convoque el Consejo Político o Asamblea, después del acuerdo de la Comisión Ejecutiva (del PSIB-SPOE, de las Federaciones o de la Agrupación Insular o de la Agrupación Municipal de Palma, según corresponda), éste tendrá que pronunciarse sobre el convenio de colaboración que tendrá que ser aprobado por la mayoría para su validez.
4. En cualquier caso se podrá recurrir al órgano inmediatamente superior, que también tendrá que decidir por mayoría.

## **TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO.**

### **Capítulo I. De las Federaciones y Agrupaciones Insulares**

#### **Artículo 14º. Las Federaciones y Agrupaciones Insulares**

1. La organización del Partido surge de las Federaciones Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza y de la Agrupación Insular de Formentera, principales referentes políticos y orgánicos de los socialistas de cada una de las islas. Las Federaciones y la Agrupación Insular coordinarán las organizaciones territoriales y sectoriales o temáticas del Partido en su ámbito; son responsables de definir y de impulsar a la respectiva isla, la organización del Partido surge de las Federaciones Insulares de Mallorca, Menorca, Ibiza, y de la Agrupación Insular de Formentera, principales referentes políticos y orgánicos de los socialistas de cada una de las islas. Las Federaciones y la Agrupación Insular coordinarán las organizaciones territoriales y sectoriales o temáticas del partido en su ámbito; son responsables de definir e impulsar a la respectiva isla, la política global del Partido, las diferentes políticas sectoriales, y la política de relación y presencia pública, la formación e información de los afiliados y el crecimiento del Partido.
2. Las Federaciones y la Agrupación Insular gozaran de plena autonomía en el desarrollo de sus competencias, en relación a los asuntos políticos, institucionales, sectoriales y orgánicos de su ámbito. Específicamente tendrán competencia exclusiva sobre la definición, ejecución y seguimiento de la política de su respectivo Consejo Insular, sobre las líneas básicas de la política municipal de los ayuntamientos de la correspondiente isla, así como de la política sectorial en el ámbito insular.

3. Las Federaciones y la Agrupación Insular tendrán autonomía plena a la hora de definir, ejecutar y hacer el seguimiento de las políticas desarrolladas por los socialistas, especialmente por los asuntos en que las competencias sean propias o delegadas en su respectivo Consejo Insular o ayuntamientos.
4. Las Federaciones y la Agrupación Insular podrán ejecutar los propios acuerdos y las alternativas socioeconómicas aprobadas por sus órganos.

#### **Artículo 15º. Principios de la distribución de competencias entre los órganos del PSIB-PSOE y los órganos de las Federaciones y Agrupaciones Insulares.**

La distribución de competencias del Partido Socialista de las Islas Baleares se inspira en los siguientes principios:

1. Los órganos del PSIB-PSOE diseñan el proyecto político del Partido y coordinan su desarrollo por parte de las Federaciones y de la Agrupación Insular.
2. Los órganos de las Federaciones y de la Agrupación Insular asumirán la función de principal referente político y orgánico de los socialistas de cada isla, desarrollando la gestión y ejecución de políticas directas sobre la organización del Partido, el territorio y los sectores sociales de la respectiva isla. Asimismo, diseñarán, ejecutarán y harán el seguimiento de las políticas, cuyas competencias sean de las Federaciones y de la Agrupación Insular.
3. La relación entre los órganos del PSIB-PSOE y los de las Federaciones y de la Agrupación Insular estarán basadas en la colaboración y en el impulso de un mismo proyecto político y de país, y en el respeto de las competencias en cada nivel territorial.
4. Los órganos del PSIB-PSOE asumen las funciones y competencias reflejadas en estos estatutos.

#### **Artículo 16º. Competencias de los órganos de las Federaciones y de la Agrupación Insular.**

Los órganos de las Federaciones y de la Agrupación Insular asumen las siguientes funciones y competencias:

- a) Aplicar el proyecto socialista del Partido en el ámbito de la propia isla, así como desarrollarlo.
- b) Diseñar las políticas definidas en la aplicación de sus competencias, ejecutarlas y hacer el seguimiento y valoración.
- c) Ejercer la capacidad normativa, por lo que respecta al funcionamiento de sus propios órganos, y la complementaria de los Estatutos aprobados por el Congreso del Partido y de los reglamentos de carácter general aprobados por el Consejo Político del PSIB-PSOE, en cuanto al funcionamiento de las Agrupaciones y de la Agrupación Municipal de Palma (en el caso de la de Mallorca).
- d) Elegir, controlar y cubrir las vacantes de sus órganos de dirección: el Consejo Político y la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con los Estatutos del Partido.
- e) Elegir a los delegados que representan la Federación y la Agrupación Insular en el congreso federal del PSOE, definiendo las propuestas y enmiendas a la ponencia-marco, así como valorar la gestión de los órganos federales.
- f) Elegir, controlar y cubrir las vacantes en representación de la Federación y Agrupación Insular en el Consejo Político del PSIB-PSOE, de acuerdo con los Estatutos del Partido.
- g) Aprobar el programa electoral para el Consejo Insular y hacer el seguimiento de la tarea del grupo de consejeros socialistas y del gobierno insular. Definir la política socialista institucional del Consejo Insular y

dar apoyo al desarrollo de la acción política del gobierno insular socialista y del grupo de consejeros socialistas, y colaborar en la explicación a la opinión pública de su gestión.

h) Aprobar la candidatura socialista de su circunscripción insular para el Parlamento de las Islas Baleares y para el Consejo Insular respectivo. Ser informado por el/ la Presidente/a socialista de la Institución de la composición del gobierno insular, previamente a su designación; o acordar formar parte del gobierno insular, en el caso de no tener la Presidencia, en el marco de la alianza política previamente acordada por los órganos competentes.

i) Hacer el seguimiento de la gestión del grupo de consejeros socialistas, aprobar su reglamento de funcionamiento, el programa de trabajo anual, el presupuesto y su liquidación, así como los cargos del mismo grupo, que ratificará posteriormente el grupo de consejeros.

j) Ratificar los programas electorales socialistas y las candidaturas socialistas para los ayuntamientos de las respectivas islas. Definir las líneas básicas de la política municipal seguida por los grupos municipales socialistas de los ayuntamientos de la respectiva isla y coordinarla, así como desarrollar la política institucional de la Federación o Agrupación Insular. En el ejercicio de estas competencias, las Federaciones y la Agrupación insular respetarán los acuerdos y directrices generales adoptados por los órganos del PSIB y del PSOE.

k) Diseñar los métodos que aseguren la coordinación de las políticas con respecto al proyecto político del Partido y, en su ámbito, analizar y definir las prioridades políticas. Hacer el seguimiento de la actuación de los representantes del Partido en las instituciones de su ámbito, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.

l) Elegir a los candidatos socialistas para el Senado de la respectiva circunscripción insular. Dar cuenta al Consejo Político del PSIB-PSOE y a los órganos federales competentes, de las propuestas de candidatos socialistas para el Congreso de los Diputados para las Islas Baleares, de la respectiva Federación o Agrupación insular.

m) Establecer relaciones con otros grupos políticos, cívicos, culturales, económicos y sindicales del ámbito insular.

n) Hacer el seguimiento del Censo de afiliados de la Federación o Agrupación Insular. Informar sobre lo mismo en el Departamento Federal de Afiliación y Censo.

o) Administrar los bienes de la Federación o Agrupación Insular.

p) Constituir nuevas agrupaciones territoriales o temáticas, definir su ámbito territorial o sectorial, asegurar el funcionamiento orgánico y tomar medidas necesarias en el caso de no cumplir los mínimos establecidos, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos del Partido.

q) Coordinarse con las Juventudes Socialistas de su isla y darle apoyo en el desarrollo de la política socialista para la juventud.

r) Organizar y mantener la vida interna de las Federaciones o de la Agrupación insular. Organizar y promover la formación de los militantes. Mantener informados los afiliados y votantes del ámbito insular de la Federación o Agrupación, de las actividades y alternativas políticas del Partido, en su demarcación.

s) Organizar y dirigir las campañas electorales de su ámbito, de acuerdo con la planificación de nacionalidad o federal de éstas.

t) Realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir con las finalidades, programas y objetivos del Partido en el ámbito insular.

## **Artículo 17º. Órganos de las Federaciones y Agrupaciones Insulares**

1. Son órganos de las Federaciones Insulares: el Congreso insular, que se reunirá con carácter ordinario en los dos meses posteriores a la realización del Congreso ordinario del PSIB-PSOE, el Consejo Político insular y la Comisión Ejecutiva insular.
2. Los órganos de la Agrupación Insular de Formentera serán la Asamblea y la Comisión Ejecutiva.
3. El funcionamiento de los órganos de las Federaciones Insulares será similar a los homónimos del PSIB-PSOE, definidos en estos Estatutos, con las peculiaridades que acuerde el Congreso insular.
4. El funcionamiento de la Agrupación Insular de Formentera será el definido para la generalidad de las Agrupaciones del Partido.

## **Capítulo II. De las Organizaciones Sectoriales.**

### **Artículo 18º. Las Organizaciones Sectoriales del Partido.**

El Partido Socialista Obrero Español (PSOE) cuenta con seis organizaciones sectoriales que son: organización sectorial de educación, organización sectorial de medio ambiente, organización sectorial de participación ciudadana, organización sectorial de sanidad, organización sectorial de sociedad de la información y organización sectorial de emprendedores, economía social y trabajadores autónomos.

### **Artículo 19º. Competencias de las Organizaciones Sectoriales.**

1. Las organizaciones sectoriales son estructuras de participación directa de los afiliados y afiliadas del Partido Socialista Obrero Español en tareas de información, debate y propuestas relacionadas con las materias propias de su ámbito de actuación.
2. Las organizaciones sectoriales podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido de su ámbito, contribuyendo con sus aportaciones a la elaboración de programas políticos y electorales del Partido.

### **Artículo 20º. Ámbito de las Organizaciones Sectoriales**

1. Las organizaciones sectoriales se crearán en los ámbitos de nacionalidad y de Isla.
2. Los ámbitos de actuación en los cuales ejercerá la participación directa de los afiliados y afiliadas serán los insulares. El ámbito de nacionalidad tendrá fundamentalmente un carácter de coordinación, asesoramiento y apoyo a los niveles inferiores.

### **Artículo 21º. Estructura de las Organizaciones Sectoriales.**

1. La estructura de las organizaciones sectoriales en los diferentes ámbitos territoriales estará integrada por: el plenario, el comité coordinador y el coordinador.
2. El órgano soberano de las organizaciones sectoriales será el plenario que, a nivel insular, estará compuesto por todos los afiliados y afiliadas inscritas. Los miembros de los plenarios de nacionalidad se elegirán en los plenarios insulares, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.
3. Los miembros del plenario de cada Organización Sectorial del PSIB elegirán a sus representantes a los Plenarios de la respectiva Organización Sectorial federal, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y representación territorial.
4. Cada plenario sectorial elegirá, de acuerdo con el procedimiento señalado, a su comité coordinador y su coordinador/a que será el portavoz delante de los órganos ejecutivos y deliberantes del Partido.

### **Artículo 22º. Funciones de las Organizaciones Sectoriales.**

Las organizaciones sectoriales realizarán conferencias periódicas en las cuales se debatirán textos, comunicaciones y proposiciones que, en su caso, se elevarán a las instancias ejecutivas o deliberantes de su demarcación. Asimismo tendrán reconocida su pertenencia con voz y voto a los consejos políticos y congresos, de acuerdo con estos Estatutos y con el establecido en el reglamento o normas de funcionamiento de estos órganos.

### **Artículo 23º. Representación en los órganos del Partido de las Organizaciones Sectoriales.**

1. Las organizaciones sectoriales constituidas tendrán derecho de representación en los órganos de decisión y control del Partido (Congresos y Consejos Políticos) con voz y voto, no pudiendo participar sus delegados/as en la elección y control de los órganos ejecutivos, de control y de representación del Partido.
2. La representación de las Organizaciones Sectoriales en los Congresos del PSIB y de las Federaciones Insulares, será proporcional al número de afiliados y afiliadas inscritas a la Organización Sectorial del correspondiente ámbito.

### **Artículo 24º. Dependencia de las Organizaciones Sectoriales.**

Las organizaciones sectoriales, en todas las cuestiones referentes a la situación de adscripción de sus miembros y a los procesos orgánicos, dependerán de las secretarías de organización, manteniendo una relación funcional con las secretarías a quien competan los temas sectoriales o temáticos.

## **Capítulo III. De la Agrupación Territorial.**

### **Artículo 25º. La Agrupación Territorial**

1. En cuanto a las competencias y funcionamiento de las Agrupaciones territoriales y de sus órganos, además del establecido en estos Estatutos, será de aplicación el Reglamento sobre el funcionamiento de las Agrupaciones del Partido, además de las propias normas que cada Federación o Agrupación Insular acuerde.
2. Las Agrupaciones serán constituidas por la Comisión Ejecutiva de la Federación Insular respectiva. El número mínimo para constituir a una Agrupación será de cinco militantes. Cuando por el número de afiliados, de habitantes o las características del municipio así lo aconsejen, la Comisión Ejecutiva de la Federación Insular respectiva procederá a constituir nuevas Agrupaciones mediante la segregación, con el conocimiento de las Agrupaciones afectadas.
3. La creación de nuevas Agrupaciones o la alteración de sus límites territoriales, lo serán por decisión de la Comisión Ejecutiva de la Federación Insular respectiva, conocido el criterio de las Agrupaciones afectadas. La iniciativa partirá de los Comisiones Ejecutivas de las Agrupaciones afectadas, o de un número no inferior al cincuenta por ciento de los afiliados que deseen constituirla.
4. Una vez se haya realizado el Congreso ordinario de la respectiva Federación Insular, se celebrará el Congreso de la Agrupación Municipal de Palma en un plazo de cuarenta y cinco días. El resto de Agrupaciones Municipales, así como las de Distrito -en estos casos una vez celebrado el Congreso de Palma-, celebrarán las suyas en un plazo de noventa días después del Congreso de su Federación, para la elección de sus nuevas Comisiones Ejecutivas y de los miembros que tendrán que representar a la Agrupación en el Consejo Político de la Federación Insular y de la Agrupación Municipal de Palma, en su caso.
5. Las Secciones que se puedan crear de localidad, barrio o zona se organizarán con los criterios que ellas mismas acuerden, en el marco de los Estatutos y Reglamentos Federales. Tendrán que ser aprobadas por la Asamblea de la Agrupación Municipal o de Distrito donde se integran.

## **Artículo 26º Las Agrupaciones Municipales y de Distrito.**

1. Las Agrupaciones serán responsables del cumplimiento de las obligaciones de los militantes, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido. De manera singular se responsabilizarán de la extensión, apoyo y eficiencia de la red de coordinadores de secciones electorales, en todas las secciones electorales de su municipio o distrito.
2. Los órganos de la Agrupación son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito, según corresponda.
3. La Asamblea es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por los y las militantes inscritos en el Censo de la Agrupación.
4. La Comisión Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la Agrupación Municipal o de Distrito. Es elegida por la Asamblea e informa a ésta en las reuniones ordinarias que se convocarán cada seis meses, siendo votada su gestión, plan de trabajo y presupuestos anualmente.

## **Artículo 27º. La estructura municipal del Partido.**

La estructura municipal del PSIB-PSOE queda determinada de la siguiente forma:

1. La Agrupación Municipal de Palma.
  - a) De acuerdo con los Estatutos y resoluciones federales, el PSIB-PSOE reconoce la singularidad de la Ciudad de Palma donde existirá una agrupación municipal que tendrá competencias políticas y orgánicas sobre todo el término municipal de Palma, la coordinación con el grupo municipal socialista de Palma, la coordinación de la campaña electoral en este ámbito, la elaboración del programa electoral y de la propuesta de la candidatura municipal de Palma, así como la interlocución del Partido con las federaciones, asociaciones y colectivos de un ámbito general de todo el municipio. La Agrupación Municipal de Palma se integra en la Federación de los Socialistas de Mallorca.
  - b) La Agrupación Municipal de Palma tendrá como órganos el Congreso municipal, el Consejo Político municipal y la Comisión Ejecutiva municipal, elegida por el Congreso.
  - c) El Alcalde o Alcaldesa socialista de Palma o, en su defecto, el o la Portavoz del Grupo Municipal socialista de Palma, los y las Secretarios/as Generales de las Agrupaciones de Distrito de Palma o miembro de sus Comisiones Ejecutivas a los que deleguen, el/la President/a de la Mesa Permanente del Consejo Político de Palma, y el/la miembro de la Comisión Ejecutiva de la Federación Socialista de Mallorca que ésta acuerde, participarán con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Comisión Ejecutiva de Palma, por lo cual serán convocados a todas sus reuniones.
  - d) La Agrupación Municipal de Palma tendrá las Agrupaciones de Distrito que se encuentren constituidas en la Ciudad. Su constitución lo será por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del PSIB, por iniciativa de la Comisión Ejecutiva de la Federación Socialista de Mallorca e informe favorable de la Comisión Ejecutiva Federal. El ámbito territorial de actuación de las Agrupaciones de Distrito coincidirá con al menos un distrito, con barrios de nueva creación o con otros ámbitos territoriales del municipio con características homogéneas.
  - e) Las Agrupaciones de Distrito ejercen las competencias de presencia directa sobre su ámbito territorial, se relacionan con los movimientos sociales de los mismos, además de ser responsables de aplicar los procedimientos de afiliación y las normas de tutela de los derechos y deberes de los afiliados, así como de garantizar su participación en las tareas del Partido. De manera singular se responsabilizarán de la extensión, apoyo y eficiencia de la red de coordinadores de secciones electorales, en todas las secciones electorales de su distrito.
  - f) Son órganos de las Agrupaciones de Distrito la Asamblea y la Comisión Ejecutiva.

2. Todos los municipios de las Islas Baleares, a excepción de Palma, se estructurarán en una única Agrupación Municipal, a menos que existan pedanías o localidades dependientes dónde, en estos casos, podrán contar con secciones locales.

3. Previa propuesta de la Comisión Ejecutiva del PSIB y a iniciativa de la Comisión Ejecutiva de la respectiva Federación insular, la Comisión Ejecutiva Federal podrá autorizar una estructura organizativa específica al ámbito municipal o de distrito, para atender a las necesidades de pedanías, parroquias, barrios rurales, entidades locales menores, barrios de nueva creación u otros ámbitos territoriales del municipio con características homogéneas.

#### **Artículo 28º. Constitución de la Federaciones Insulares.**

Las Agrupaciones Municipales y de Distrito se constituirán en Federaciones Insulares según se regula en estos Estatutos.

### **Capítulo IV. De las disposiciones generales para las Organizaciones del Partido.**

#### **Artículo 29º. Reglamentación básica de las Organizaciones del Partido y la imagen corporativa.**

1. Todos los ámbitos territoriales del PSIB-PSOE regularán su funcionamiento de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos y en los reglamentos del PSOE.

2. El PSIB-PSOE utilizará un manual de identidad y de imagen corporativa aprobada por el Consejo Político del PSIB-PSOE. Todas las organizaciones del Partido tendrán que respetarla. El mismo criterio se aplicará a la documentación escrita o electrónica, para reforzar la imagen corporativa.

3. En ningún caso los acuerdos, normas y reglamentos de las Organizaciones Territoriales o Sectoriales, podrán incluir cláusulas que supongan directa o indirectamente una modificación, ampliación o restricción de los derechos u obligaciones que los presentes Estatutos establezcan con carácter general para todo el Partido Socialista de las Islas Baleares (PSIB-PSOE), y se considerará nulo de pleno derecho cualquier reglamento, norma o acuerdo que contradiga lo que disponen estos Estatutos y los del PSOE.

#### **Artículo 30º. Asistencia a órganos inferiores.**

1. Con carácter general los miembros de los órganos ejecutivos podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los órganos ejecutivos de nivel inferior. El mismo criterio se mantendrá respecto de los órganos de dirección y control.

2. Las Agrupaciones informarán, con suficiente antelación, de la convocatoria y de los órdenes del día de sus Comisiones Ejecutivas, Asambleas, Consejos Políticos y Congresos, a la Comisión Ejecutiva de la respectiva Federación Insular.

3. Las Federaciones y la Agrupación insular informarán de las reuniones de sus órganos a la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE.

#### **Artículo 31º. Baja automática por la no asistencia a los órganos y quórum**

1. Los miembros de los órganos de dirección, ejecución y de control del Partido, a todos los niveles, que no asistan a tres o más reuniones del órgano en los cuales pertenecen sin causa que lo justifique, y previa advertencia por escrito de tal situación a los interesados, causarán baja automática en el mencionado órgano al considerarse abandono del cargo, cubriéndose la vacante por el órgano que corresponda y a la siguiente reunión que se realice.

2. Las vacantes que se produzcan por dimisión o revocación no se tendrán en cuenta a efectos del quórum necesario para coger decisiones en los órganos a los que pertenecen.

#### **Artículo 32º. Traspaso de poderes al finalizar el mandato.**

1. Los órganos ejecutivos, al finalizar el mandato o cuando por moción de censura o dimisión lo finalicen, seguirán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos órganos ejecutivos, convocándose si es necesario, el congreso, plenario o asamblea extraordinaria a los efectos de elegir el nuevo órgano ejecutivo.

2. El traspaso de poderes se tendrá que efectuar en el plazo máximo de quince días desde el momento en que los nuevos órganos ejecutivos hayan sido elegidos; traspaso que se materializará en un acto con presencia de la Comisión Ejecutiva que sale y la que entra. De la referida reunión se levantará acta en la cual constará la situación de la correspondiente organización, en sus diferentes áreas de gestión y, específicamente, la situación económica, así como del archivo documental y la situación del censo de afiliados/as

### **Artículo 33º. Incumplimiento de mínimos en el funcionamiento orgánico.**

1. Las organizaciones y órganos que no completen los mínimos de funcionamiento establecidos en los presentes Estatutos, y previa advertencia por escrito de esta circunstancia por su Comisión Ejecutiva Insular, podrán ser asumidas por ésta sus funciones y competencias, previo acuerdo por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Político Insular, que podrá prever el cese de los órganos de dirección o la disolución de la Organización afectada, de acuerdo con la normativa federal relativa a los procedimientos orgánicos.

2. La Comisión Ejecutiva Insular que asuma las funciones y competencias de acuerdo con el anterior apartado promoverá, cuanto antes mejor, la normalización de la situación dentro de la Organización u órgano afectado.

## **TÍTULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.**

### **Artículo 34º. Órganos del PSIB-PSOE**

Son órganos del PSIB-PSOE: el Congreso, el Consejo Político, la Comisión Ejecutiva, y la Comisión de Ética..

### **Capítulo I. Del Congreso del Partido.**

#### **Artículo 35º. Composición del Congreso.**

1. El Congreso del Partido es el órgano soberano. El Congreso está constituido por los delegados elegidos por las Asambleas o Plenarios de las Agrupaciones, de las Organizaciones Sectoriales -de acuerdo con el establecido en el artículo 23.1 de estos Estatutos- y de las JSIB. El número de delegados de cada Agrupación, Organización Sectorial y de las JSIB será proporcional al número de militantes al corriente de pago de las cuotas del último censo oficial del Partido y de las JSIB, respectivamente, en el momento de convocar al Congreso, según baremo aprobado por el Consejo Político del Partido. El número de delegados no será inferior a cien.

2. Tendrán la obligación de asistir al Congreso, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo Político del PSIB-PSOE, los de la Comisión de Ética y los representantes del PSIB-PSOE en el Comité Federal del Partido.

3. La asamblea de la Agrupación o Plenario de la Organización Sectorial que haya elegido a los delegados/as para el Congreso o el Pleno de delegados de cada Agrupación, podrá decidir, por mayoría, la constitución de una sola delegación con otras agrupaciones que de igual forma lo hayan decidido, conformando delegaciones de diversas Agrupaciones u Organizaciones Sectoriales de toda una Isla. En estos casos, el/la portavoz de esta delegación unificada tendrá derecho a las intervenciones ante el pleno del Congreso, con la acumulación de tiempo previsto reglamentariamente para cada una de las delegaciones originarias que la componen.

4. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, los de la Comisión de Ética, así como los representantes del PSIB-PSOE en el Comité Federal del PSOE y el/la President/a de la Mesa del Consejo Político, serán inelegibles para ser delegado del Congreso. Este criterio de inelegibilidad se seguirá para los Congresos de las Federaciones Insulares y de la Agrupación Municipal de Palma, en relación con los miembros de sus respectivas Comisiones Ejecutivas y los y las Presidentes/as de las Mesas de sus Consejos Políticos.

5. Podrá asistir, con voz y sin voto, una delegación de las asociaciones o colectivos que estén adheridas al Partido, con un mínimo de delegados que será determinado por el Consejo Político, en función del número de personas que integran a estos colectivos.

#### **Artículo 36º. Convocatoria del Congreso.**

El Congreso del Partido se reúne con carácter ordinario entre el tercero y el cuarto año desde la celebración del Congreso ordinario anterior y es convocado por el Consejo Político del Partido. Con carácter extraordinario cuando lo convoque el Consejo Político del Partido, la Comisión Ejecutiva o lo soliciten por escrito, al menos, la mitad más uno de los militantes del Partido.

#### **Artículo 37º. Congreso Ordinario.**

1. El Congreso ordinario del Partido será convocado por el Consejo Político del Partido, que determinará las fechas y el lugar de la reunión, al menos con sesenta días de antelación. Se remitirá simultáneamente a todas las Organizaciones del Partido, Juventudes Socialistas de las Islas Baleares y asociaciones y colectivos adheridos al Partido, una propuesta de Orden del Día provisional y una ponencia-marco elaborada y aprobada por el Consejo Político del Partido, junto con la memoria de gestión del propio Consejo Político, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Ética y de los representantes del PSIB-PSOE en el Comité Federal.

2. Las Agrupaciones, las Organizaciones Sectoriales, las Juventudes Socialistas de las Islas Baleares y las asociaciones y colectivos adheridos, dispondrán de treinta días para formular sugerencias al Orden del Día, para presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre materias de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la ponencia-marco como si no, siempre que obtengan un mínimo de un veinte por ciento del apoyo en la respectiva asamblea de la Agrupación, Organización Sectorial, asociación o colectivo adherido, o al órgano competente de las Juventudes Socialistas de las Islas Baleares.

3. Quince días antes de la fecha fijada para la realización del Congreso, la Comisión Ejecutiva remitirá a todas las Agrupaciones, Organizaciones Sectoriales, Juventudes Socialistas de las Islas Baleares, asociaciones o colectivos adheridos y delegados/as elegidos para el Congreso, la Primera Memoria de Enmiendas con todas las enmiendas y proposiciones recibidas, que hayan sido aprobadas por las respectivas organizaciones de acuerdo con estos Estatutos.

4. Las enmiendas parciales, de síntesis, de las incluidas en la Primera Memoria de Enmiendas o de adaptación a las resoluciones del Congresos de ámbito superior, que sean presentadas por escrito por los delegados elegidos al Congreso, y sean recibidas con una antelación mínima de una semana, conformarán la Segunda Memoria de Enmiendas con todas las ponencias, enmiendas y proposiciones recibidas que se remitirán a todos los delegados/as con 48 horas de antelación al inicio del Congreso.

#### **Artículo 38º. Funcionamiento del Congreso.**

1. En todas las votaciones del Congreso votarán individualmente cada un de los y las delegados/as del mismo, con la excepción establecida en el artículo 23.1 de estos Estatutos. La elección de los cargos del Congreso o de los órganos de dirección, de control o ejecución se realizarán mediante votación secreta, habilitando para tal efecto cabinas para la recogida de papeletas de votación. Las votaciones en los diferentes informes de gestión se realizarán mediante voto individual y público de los delegados/as.

2. Todos los delegados/as tienen voz y voto en el debate de la ponencia-marco y de las enmiendas en el seno de las comisiones. Cualquier enmienda que no haya sido recogida en el dictamen de la comisión, pero

que cuente al menos con el voto favorable del 20 por ciento de los miembros de dicha comisión, o del 30 por ciento del miembros presentes, se podrá defender en las sesiones plenarias, si así se hace constar expresamente.

3. Los delegados de las JSIB y de cada Agrupación, Organización Sectorial o asociación o colectivo adherido al Partido, se distribuirán proporcionalmente en cada comisión que tiene que debatir las ponencias del Congreso.

4. La Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE será elegida por el siguiente sistema:

- Elección del o de la Secretario/a General mediante el voto individual, directo y secreto de todos los y las delegados /as del Congreso, por sistema mayoritario. La presentación de candidaturas en la Secretaría General tendrá que contar con el aval de al menos el 20% de los delegados/as al respectivo Congreso, sin que ninguno de ellos pueda contar con el aval de más del 30% de dichos delegados.

- Elección de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE a propuesta del o de la Secretario/a General previamente electo/a, propuesta que respetará los criterios de paridad y tendrá que definir la estructura de la misma de acuerdo a las propias resoluciones del Congreso. La Comisión Ejecutiva será elegida por el voto individual, directo y secreto de todos los o las les delegados/as, mediante sistema mayoritario.

5. El funcionamiento del Congreso se atenderá a lo estipulado en el Reglamento del Congreso del Partido, que desarrollará lo que especifican estos Estatutos.

#### **Artículo 39º. Facultades del Congreso.**

1. El Congreso tiene las siguientes facultades:

- a) Aprobar y fijar la línea política y programa del PSIB-PSOE, fijando la alternativa socialista para las Islas Baleares.
- b) Aprobar y rechazar, si es el caso, la gestión de la Comisión Ejecutiva y la del Consejo Político del PSIB-PSOE, la de la Comisión de Ética, así como la de los representantes del PSIB-PSOE en el Comité Federal del PSOE
- c) Elegir los miembros de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Ética, así como los representantes del PSIB-PSOE en el Comité Federal del PSOE
- d) Aprobar y modificar los Estatutos del PSIB-PSOE

2. Las resoluciones del Congreso y los Estatutos del Partido se editarán por la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE, que se responsabilizará de remitirlos a todas las organizaciones territoriales y sectoriales, asociaciones y colectivos adheridos y a las Juventudes Socialistas de las Islas Baleares, en un plazo no superior a los treinta días desde la realización del Congreso.

#### **Artículo 40º. Congreso extraordinario.**

1. Cuando las circunstancias especiales aconsejen la convocatoria de un Congreso extraordinario, o cuando proceda para tratar algún tema específico, no será necesario atender los términos establecidos en el artículo 38º. de estos Estatutos, aunque, en todo caso, se tendrá que convocar con una antelación mínima de treinta días.

2. El órgano convocante del Congreso extraordinario, conforme a lo que prevé el artículo 38º. de estos Estatutos, determinará la fecha y el lugar de la reunión, así como los puntos del orden del día. Sólo se podrán tomar resoluciones sobre las materias que estén incluidas en el orden del día de la convocatoria del Congreso.

3. Las Agrupaciones, las Organizaciones Sectoriales, las Juventudes Socialistas de las Islas Baleares y las asociaciones y colectivos adheridos, dispondrán de diez días para formular sugerencias I presentar proposiciones sobre los asuntos incluidos al orden del día de la convocatoria, siempre que obtengan un mínimo de un veinte por ciento del apoyo en la respectiva asamblea de la Agrupación, Organización

Sectorial, asociación o colectivo adherido, o en el órgano competente de las Juventudes Socialistas de las Islas Baleares.

## Capítulo II. Del Consejo Político del PSIB-PSOE

### Artículo 41º. Composición del Consejo Político.

- 1) El Consejo Político del PSIB-PSOE es el máximo órgano de dirección del Partido entre Congreso y Congreso Ordinario. El Consejo Político está constituido por:
  - a) Los miembros de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE.
  - b) Los militantes del PSIB-PSOE en los órganos federales del PSOE.
  - c) El/La Presidente/a socialista de las Islas Baleares, y el/la Portavoz o el/la diputado/a autonómico representante del Grupo Socialista del Parlamento de las Islas Baleares, elegido por éste.
  - d) Un/a diputado/a y un/a senador/a representante de los o de las diputados/as y senadore/as socialistas de las Islas Baleares en las Cortes Generales, elegido por éstos.
  - e) Los o las eurodiputados/as socialistas, militantes del PSIB-PSOE.
  - f) Cuarenta consejeros, representantes de las Federaciones, de la Agrupación Insular y de las JSIB, elegidos por los respectivos Congresos y órganos de dirección competentes, en proporción directa al número de militantes al corriente de pago de cada una de ellas, hasta completar a los cuarenta consejeros que tienen que representar las Federaciones, la Agrupación insular y las JSIB. Las modificaciones al alza y a la baja, de la representación que corresponde a cada Federación, a la Agrupación Insular, y en las JSIB en el Consejo Político, por aumento o descenso del número de militantes al corriente de cotización, se hará de forma automática cubriendo las bajas que se vayan produciendo en el Consejo Político. La elección inicial se hará conforme al censo de militantes del PSIB-PSOE y al de las JSIB al corriente de pago, cerrado a la hora de convocar al último Congreso ordinario del Partido.
  - g) Uno/una representante de cada Organización Sectorial, asociaciones o colectivos adherido al PSIB-PSOE. Estos representantes no pudiendo participar en la elección y control de los órganos de los órganos ejecutivos, de control y de representación del Partido, ni de la Mesa Permanente del Consejo Político.
  - h) Forman parte también de este Consejo Político todos los/las Ex-Secretarios/se Generales del PSIB-PSOE, que sean militantes del PSIB-PSOE.
- 2) Las organizaciones representadas en el Consejo Político del Partido cubrirán sus vacantes para una nueva elección del órgano competente de cada Organización. En ningún caso, se mantendrán vacantes durante un plazo superior a los seis meses.
- 3) Podrán asistir al Consejo Político del PSIB-PSOE, con voz pero sin voto, los militantes del PSIB-PSOE que ejerzan responsabilidades institucionales como cargos públicos en las Instituciones de la Unión Europea, del Estado español, o de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

### Artículo 42º. Reuniones del Consejo Político del PSIB-PSOE

1. El Consejo Político del PSIB-PSOE se reunirá cada seis meses en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cada vez que sea preciso, a instancia de la Mesa Permanente del propio Consejo Político, de la Comisión Ejecutiva o de, al menos, un tercio de los componentes del Consejo Político del Partido.
2. En el primer Consejo Político del Partido ordinario de cada año, la Comisión Ejecutiva rendirá cuentas a la gestión realizada a lo largo del año anterior, presentará balance del último ejercicio económico y, en su caso, el informe de auditoria, así como el programa de trabajo y la propuesta de presupuesto del Partido para el año en curso.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con un mínimo de dos semanas de antelación. Se adjuntará a la convocatoria el orden del día propuesto, la gestión de la Comisión Ejecutiva del Partido, la gestión del Grupo Parlamentario Socialista y los documentos que se tengan que utilizar en la sesión.

4. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con la urgencia que requiera el caso, manteniendo un mínimo de una semana de antelación. Solamente adoptará acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria del Consejo.

5. Los acuerdos siempre serán válidos cuando la convocatoria haya sido comunicada a todos los miembros del Consejo Político en la forma y término establecido, y se dé un quórum mínimo de asistencia de la mitad más uno de sus componentes en la primera convocatoria o, en su defecto, en segunda convocatoria, media hora más tarde, se dé un mínimo de consejeros presentes de un tercio de los que forman el Consejo.

6. La reunión constitutiva del Consejo Político será convocada por la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE en los seis meses posteriores al Congreso ordinario, una vez se hayan realizado la Asamblea de la Agrupación Insular de Formentera y los Congresos ordinarios de las Federaciones Insulares.

7. El funcionamiento del Consejo Político del Partido se ajustará a lo que especifica el reglamento aprobado por el propio Consejo.

#### **Artículo 43º. La Mesa Permanente del Consejo Político del PSIB-PSOE**

El Consejo Político del Partido elegirá, en la sesión constitutiva, una Mesa Permanente de tres miembros, formada por uno/a Presidente/a, uno/a Vice-presidente/a y uno/a Secretario/a. La Mesa Permanente se encargará de la convocatoria de las reuniones del Consejo Político del Partido, de elaborar y proponer el orden del día y tramitar la documentación que corresponda, una vez escuchada la Comisión Ejecutiva del Partido y en función de las propuestas del consejeros, y moderará los debates del Consejo.

#### **Artículo 44º. Plenario y comisiones del Consejo Político del PSIB-PSOE**

1. El Consejo Político del Partido funcionará en plenario y, en según qué casos, en comisiones que podrán tener carácter permanente o temporal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del propio Consejo Político.

2. Las comisiones del Consejo Político no tendrán carácter decisorio, les corresponde el estudio de los asuntos que tengan que ser tratados por el plenario del Consejo Político, y el seguimiento de las políticas que se vayan desarrollando desde el Partido.

3. Además de los consejeros, podrán participar en las comisiones que pueda crear el Consejo Político, los miembros de las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones y la Agrupación Insular.

#### **Artículo 45º. Un único mandato para el Consejo Político del PSIB-PSOE**

No se podrá acumular más de una representación en el Consejo Político. Si se diera el caso de que una misma persona fuera elegida para dos o más órganos u organismos del Partido, tendrá preferencia la representación de aquél que implique ser miembro nato del Consejo Político en función del cargo que desarrolle y, de forma correlativa, de aquél que corresponda a la aplicación de la orden de composición del Consejo Político reflejado en el artículo 43º de estos Estatutos, quedando automáticamente las otras representaciones vacantes a efectos del Consejo Político.

#### **Artículo 46º. Información de los acuerdos del Consejo Político del PSIB-PSOE**

1. Los miembros del Consejo Político del Partido tendrán la obligación de transmitir a las Federaciones y a la Agrupación Insular, a las Organizaciones Sectoriales, JSIB, diputados y senadores del PSIB-PSOE, Grupo Parlamentario Socialista y asociaciones y colectivos adheridos, la suficiente información sobre las tareas y resoluciones del Consejo Político, fomentando el debate político y la comunicación interna.

2. Los miembros del Consejo Político del Partido elegidos por las Federaciones o la Agrupación Insular informarán de los debates y acuerdos del Consejo Político del PSIB, en cada reunión ordinaria del Consejo Político o de la Asamblea de su Federación o Agrupación Insular.

3. Los representantes del PSIB-PSOE en el Comité Federal del PSOE informarán de los debates y acuerdos a que se llegue, en cada reunión ordinaria del Consejo Político del Partido.

4. Los acuerdos del Consejo Político del Partido se tendrán que comunicar, por escrito y por la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE, en las Federaciones y en la Agrupación Insular, Organizaciones Sectoriales, JSIB, diputados y senadores del PSIB-PSOE, Grupo Parlamentario Socialista, asociaciones y colectivos adheridos, etc ... en un plazo no superior de diez días.

#### **Artículo 47º. Competencias del Consejo Político del PSIB-PSOE.**

Son competencias del Consejo Político del PSIB-PSOE:

- a) Establecer la aplicación de las resoluciones del Congreso.
- b) Definir la política del Partido de acuerdo con las resoluciones del Congreso anterior.
- c) Elegir la Mesa Permanente del propio Consejo Político, en la sesión constitutiva. Revocar total o parcialmente la Mesa Permanente por mayoría absoluta de los miembros de derecho del Consejo Político del Partido. La propuesta de revocación, firmada por un mínimo del 20% de los miembros del Consejo, tendrá que figurar al orden del día de la convocatoria.
- d) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- e) Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Comisión Ejecutiva mediante la presentación de una moción de censura, firmada por al menos un veinte por ciento de los miembros del Consejo Político del PSIB-PSOE y sancionada, para tener efectos, por la mayoría absoluta de los miembros de derecho del Consejo Político. La propuesta de moción de censura tendrá que figurar al orden del día de la convocatoria.
- f) Hacer el seguimiento del trabajo del Gobierno de las Islas Baleares y del desarrollo legislativo del Parlamento de las Islas Baleares.
- g) Hacer el seguimiento de la gestión del Grupo Parlamentario Socialista, aprobar su reglamento de funcionamiento, el programa de trabajo anual, su presupuesto y su liquidación.
- h) Dirigir las líneas fundamentales de la política electoral del Partido, los programas y las alianzas electorales, de acuerdo con las resoluciones del Congreso. Tener conocimiento de los programas electorales socialistas para los Consejos Insulares y para los Ayuntamientos, aprobados por los Consejos Políticos de las Federaciones y de la Agrupación Insular.
- i) Controlar y valorar, teniendo como base los programas elaborados por el Partido y su adecuación a los mismos, la actividad de los cargos públicos y su actuación a la Administración Autonómica.
- j) Cubrir las vacantes que se produzcan a la Comisión Ejecutiva del Partido por dimisión, revocación u otros motivos. Cuando estas vacantes afecten a la Secretaría General o la mitad más uno de los miembros elegidos en el Congreso, la Comisión Ejecutiva del Partido se entenderá dimitida en pleno, y se convocará de forma inmediata al Congreso Extraordinario, que se tendrá que realizar en un plazo de treinta días, para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva.
- k) En ningún caso se mantendrán las vacantes un tiempo superior a seis meses.
- l) Cubrir las vacantes que se puedan producir en la representación del Partido en el Comité Federal del PSOE y en la Comisión de Ética del Partido.
- m) Dar cuenta de la gestión y responsabilizarse de ella delante del Congreso del Partido. La Mesa Permanente del Consejo Político elaborará un informe de gestión, que el/la Presidente/a de la Mesa defenderá ante el pleno del Congreso.
- n) Garantizar que los modelos de gestión de los cargos públicos socialistas de la Administración Autonómica se adecuen a los modelos de gestión socialista.
- o) Proponer a los candidatos/as socialistas en el Congreso de los Diputados para las Islas Baleares. El Consejo Político del Partido elevará las propuestas a la Comisión Federal de Listas del PSOE.
- p) Aprobar los presupuestos, liquidación de cuentas, auditoria y balance del Partido.
- q) Ratificar las candidaturas para el Parlamento de las Islas Baleares aprobadas por los Consejos Políticos de las Federaciones y de la Asamblea de la Agrupación Insular.
- r) Tener conocimiento de las candidaturas insulares y municipales aprobadas por los Consejos Políticos de las Federaciones y de la Asamblea de la Agrupación Insular.
- s) Ratificar el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE.
- t) Aprobar el Reglamento de Régimen Económico de los cargos públicos electos y de designación directa.

- u) Elaborar y aprobar el propio Reglamento de funcionamiento, así como aprobar y modificar todos los reglamentos señalados en estos Estatutos.
- v) Informar a los militantes de las resoluciones adoptadas.
- w) Recibir los informes que procedan de la Comisión de Ética.
- x) Asumir las competencias que le sean conferidas en los presentes Estatutos, de acuerdo en el expuesto en este artículo y aquéllas otras que se deduzcan de las resoluciones y acuerdos de los congresos y otros órganos del PSIB-PSOE

### **Capítulo III. De la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE.**

#### **Artículo 48º. Funciones de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE**

1. La Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE es el órgano permanente de dirección y representación política del PSIB-PSOE. Realiza la política general aprobada por el Congreso y el Consejo Político del PSIB-PSOE, adoptando para tal efecto las decisiones que consideren necesarias, en cumplimiento de las normas y directrices emanadas de éstas.
2. Ejecuta sus competencias y funciones coordinándolas con las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones y la Agrupación Insulares.

#### **Artículo 49º. Composición de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE**

1. La Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE está compuesta por los miembros elegidos directamente por el Congreso del Partido y por los miembros natos. El número de miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido elegidos directamente por el Congreso del PSIB-PSOE será el definido en la propuesta de que presente el/la Secretario General electo/a a consideración del Congreso.
2. El/La Secretario/a General elegido/a de acuerdo al procedimiento establecidos en éste Estatutos o el candidato/a a Secretario/a General presentará al Congreso su propuesta de candidatura de Comisión Ejecutiva con las personas que lo tengan que integrar, respetando los criterios de paridad y definiendo la estructura de la misma de acuerdo con las resoluciones congresuales. La Comisión Ejecutiva será elegida por los delegados/as en votación individual y secreta, de acuerdo en lo que establecen los presentes Estatutos.
3. Son miembros natos de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE, en función de sus cargos, los y las Secretarios/as Generales de las Federaciones y Agrupación Insulares de Mallorca, de Menorca, de Ibiza, y de Formentera. En el caso que un/a Vicesecretario/a General deje la responsabilidad de Secretario/a General de su Federación o Agrupación Insular, cesará en el mismo momento de Vicesecretario/a General del PSIB-PSOE, siendo sustituido por el nuevo Secretario/a General que se incorporará de forma automática a la Comisión Ejecutiva del PSIB.
4. También es miembro nato de la Comisión Ejecutiva del Partido el/la Secretario/a General de las Juventudes Socialistas de las Islas (JSIB).

#### **Artículo 50º. Funciones de los miembros de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE**

1. Las funciones y competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE, directamente elegidos por el congreso del PSIB-PSOE, estarán delimitadas por el reglamento de funcionamiento y distribución de competencias de la Comisión Ejecutiva que, aprobado por ésta, tendrá que ser ratificado en la primera reunión del Consejo Político del Partido que se realice con posterioridad a la elección de la mencionada Comisión Ejecutiva.
2. Las funciones y competencias de cada uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE respetarán la delimitación de funciones y competencias entre los órganos del PSIB-PSOE y el de las Federaciones y la Agrupación Insulares definidas en estos Estatutos, y en la aplicación del principio de subsidiariedad a favor de las Federaciones y la Agrupación Insulares.

3. Los /las Vicesecretarios/as Generales del PSIB-PSOE colaboran con el Secretario General del Partido en todas sus funciones, y lo sustituyen en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, por el orden señalado en el artículo 49è.3.

### **Artículo 51º. Competencias de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE**

La Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE aplica con carácter permanente la política del Partido aprobada por el Congreso y el Consejo Político, siendo específicamente de su competencia:

- a) Desarrollar y aplicar las resoluciones del Congreso y del Consejo Político del PSIB-PSOE
- b) Relacionarse con partidos políticos, grupos sociales, cívicos, culturales, económicos y sindicales, de ámbito general de las Islas Baleares.
- c) Relacionarse con otros Partidos o Federaciones integrados en el PSOE.
- d) Coordinar las campañas electorales en el ámbito general de las Islas Baleares.
- e) Convocar el Congreso extraordinario del Partido.
- f) Colaborar con la Comisión de Ética.
- g) Presentar informes periódicos ante el Consejo Político del PSIB-PSOE y rendir la gestión de su mandato delante del Congreso.
- h) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento y distribución de competencias, que se tendrá que ratificar por el primer Consejo Político del PSIB-PSOE realizado después del Congreso.
- i) Hacer el seguimiento político del trabajo del Gobierno de las Islas Baleares y del desarrollo legislativo en el Parlamento de las Islas Baleares, definiendo las líneas de la política institucional autonómica.
- j) Coordinar y hacer el seguimiento de la actuación de los representantes del PSIB-PSOE a las instituciones del Estado y europeas, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- k) Dar apoyo al desarrollo de la acción política del gobierno socialista de las Islas Baleares, colaborando en su explicación a la opinión pública.
- l) Elaborar y proponer al Consejo Político del PSIB-PSOE el programa electoral para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- m) Promover candidaturas en la esfera de las competencias del PSIB-PSOE.
- n) Relacionarse con la Comisión Ejecutiva Federal y con los otros órganos de dirección política y de control del PSOE, Partido Socialista Europeo y la Internacional Socialista.
- o) Informar a los afiliados/as y simpatizantes de los asuntos de competencia de los órganos del PSIB-PSOE.
- p) Realizar las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, programas y objetivos del PSIB-PSOE, en el ámbito de su competencia.

### **Artículo 52º. Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE.**

1. La Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE se reunirá, al menos, una vez al mes y a convocatoria del Secretario General o, en su caso, por delegación de éste, por el Secretario de Organización o a petición por escrito de la mitad más uno de sus miembros.

2. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva del PSIB se adoptarán por el consenso o por mayoría simple de los miembros presentes. A fin de que los acuerdos sean válidos, es necesario la convocatoria previa de la reunión de todos sus miembros, y un quórum mínimo de asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

3. Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE son reservadas. Se podrán hacer constar en las actas de las reuniones los votos particulares que se puedan producir sobre las decisiones adoptadas.

4. La Comisión Ejecutiva podrá constituir comisiones internas para asuntos específicos, en los cuales podrá delegar a la facultad de decisión.

5. La Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE actúa colegiadamente, lo cual no exime, en cada uno de los miembros, de sus responsabilidades específicas en el ejercicio de sus funciones.

6. A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir, con voz pero sin voto, el/la Presidente/a Socialista de las Islas Baleares, el/la Portavoz o el/la diputado/a del Grupo Parlamentario Socialista en el Parlamento de las Islas Baleares elegido por éste, así como los militantes del PSIB-PSOE de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE y el/la Presidente/a de la Mesa Permanente del Consejo Político del PSIB-PSOE, por lo cual serán convocados a todas las reuniones.

7. Cada una de las Secretarías de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE podrá nombrar a un Coordinador adjunto de su Secretaría que lo ayudará en el trabajo de gestión y dinamización de ésta.

8. Asimismo, la Comisión Ejecutiva del PSIB podrá nombrar a un/a Gerente para garantizar el funcionamiento interno, administrativo y la gestión cotidiana del PSIB. Este nombramiento se hará a propuesta de la Secretaría de Organización, de la cual dependerá políticamente.

## **TÍTULO QUINTO. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO**

### **Capítulo I. De la Comisión de Ética**

#### **Artículo 53º. La Comisión de Ética.**

1. La Comisión de Ética es la encargada de garantizar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Normas del Partido y de las Federaciones y de la Agrupación Insulares, así como el Código Ético. Asimismo tiene el objetivo de asegurar el mantenimiento por parte de todos los afiliados/as socialistas y, muy especialmente, de aquellos compañeros que ejercen un cargo público, de un comportamiento de acuerdo con la legalidad, y una conducta personal de integridad, tanto en su actividad pública como privada, en defensa de los intereses generales y de los ciudadanos en los que representa.

2. La Comisión de Ética está formada por siete miembros, cuatro de la Federación Insular de Mallorca, uno de la Federación Insular de Menorca, uno de la Federación Insular de Ibiza y uno de la Agrupación Insular de Formentera, elegidos por el Congreso del PSIB-PSOE.

3. Esta Comisión elegirá un/a Presidente/a y un/a Secretario/a de entre sus miembros y será competente para controlar las situaciones profesionales, las de carácter económico y las actividades de los cargos públicos, electos o designados del PSIB-PSOE.

4. Las resoluciones de la Comisión de Ética son apelables ante la Comisión Federal de Garantías y de Ética.

5. Ser miembro de la Comisión de Ética tendrá las incompatibilidades análogas a las definidas ante la Comisión Federal de Ética. Los miembros de la Comisión de Ética de cada Federación o Agrupación Insular podrán asumir, en el ámbito de la correspondiente Federación o Agrupación, las competencias definidas por la Comisión cuando así ésta lo acuerde.

6. La Comisión de Ética vigilará las cuestiones que hagan referencia al incumplimiento de las normas sobre inelegibilidad y/o incompatibilidades.

### **Capítulo II. De la declaración de bienes y colaboración ante la Comisión de Ética**

#### **Artículo 54º. Declaración de bienes y actividades de los cargos públicos.**

1. Todos los candidatos en las listas institucionales del PSIB-PSOE, sean para elecciones autonómicas, insulares o municipales, tendrán que presentar a la Comisión de Ética del PSIB-PSOE la declaración de

bienes y actividades con anterioridad a la aprobación definitiva de la lista por el órgano competente de cada ámbito. El incumplimiento de la obligación de declarar determinará la exclusión de este candidato de la lista. |Para los cargos públicos de designación directa, esta obligación se tendrá que cumplir en el plazo de un mes desde la toma de posesión y, su incumplimiento, supondrá el cese de su cargo.

2. Los/las candidatos electos y los/las cargos públicos designados estarán también obligados a presentar su declaración al finalizar el mandato o cuando cesen en el cargo por el cual fueron nombrados, y durante el plazo de los dos años siguientes después de finalizar el mandato.

#### **Artículo 55º. Colaboración con la Comisión de Ética**

La Comisión de Ética del PSIB-PSOE podrá, en cualquier momento, requerir a los cargos públicos del Partido que aporten la información complementaria sobre su situación patrimonial o sobre actividades económicas con las que estén relacionados. El incumplimiento de la obligación de aportar los datos solicitados o de colaboración con la Comisión de Ética, podrá dar lugar a la apertura de un expediente en los términos reflejados en el Reglamento de Conflictos y Garantías de los Afiliados del PSOE.

### **Capítulo III. De las cuentas del Partido**

#### **Artículo 56º. De las cuentas del Partido**

1. Anualmente se realizará una auditoria externa de las cuentas del Partido, con el fin de supervisar la contabilidad y la administración de lo mismo.

2. Cuando lo considere necesario, la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE podrá encargar la realización de auditorias de las cuentas de cualquier ámbito del Partido.

## **TÍTULO SEXTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

#### **Artículo 57º. Elaboración de las listas electorales**

La elaboración de las listas de los y de las candidatas/as a las elecciones legislativas, autonómicas, insulares y locales y diferentes cargos públicos en nombre del PSIB-PSOE a las Instituciones, se basará en los siguientes principios:

- a) La igualdad de todos/as los/las afiliados para acceder a los cargos públicos dependientes del Partido.
- b) La representatividad y proyección social de los candidatos y candidatas.
- c) El principio de mérito que asegure a la selección de los compañeros y compañeras más capacitados.
- d) La renovación periódica y gradual en el ejercicio de las funciones públicas, evitando la acumulación de cargos tanto orgánicos como institucionales.
- e) El cumplimiento del principio de democracia paritaria.

Las comisiones de listas dispondrán de una amplia información sobre la trayectoria personal y profesional y política de los/las candidatas/as y establecerán mecanismos de valoración objetiva de los méritos.

#### **Artículo 58º. Incompatibilidades de cargoa institucionales.**

Los y las afiliados/as del PSIB-PSOE no podrán desarrollar simultáneamente más de un cargo institucional de elección directa. No se tendrá en cuenta aquellos que dependen o sean inherentes al principal.

#### **Artículo 59º. Selección de los cargos públicos**

El reglamento de selección de cargos públicos regulará las siguientes cuestiones:

1. Procedimiento para la selección de candidatos/as a las elecciones legislativas, autonómicas, insulares y locales.
2. Competencia de los órganos del Partido en la elaboración de las candidaturas.

La Organización y funcionamiento de las comisiones de garantías electorales harán la supervisión de estos procedimientos.

#### **Artículo 60º. Incompatibilidades y limitación de mandatos.**

1. Ningún cargo orgánico ejecutivo podrá ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos, sin que la Secretaría General se considere ejecutivo a estos efectos.
2. El Partido se pronuncia para la aplicación de un sistema de incompatibilidades que garantice la máxima dedicación y eficacia en el desarrollo de responsabilidades por lo cual, los y las militantes, además de las incompatibilidades específicas entre cargos y funciones que se establecen en estos Estatutos, no podrán desarrollar simultáneamente más de dos cargos orgánicos ejecutivos a menos que sean inherentes o derivados del cargo o función principal.
3. Igualmente, y con el objetivo de garantizar la permanente renovación del Partido, de su proyecto político y de su cultura orgánica, se aplicarán mecanismos de limitación de mandatos para los cuales no se podrá superar, por una misma persona, más de dos mandatos consecutivos en un mismo cargo orgánico o público, en todos los órganos ejecutivos y en los diferentes niveles del Partido. Igualmente esta limitación se aplicará en los cargos electos de representación del Partido en las instituciones públicas.

La excepción de esta norma podrá ser, sólo, para aquellos/as candidatos/as que sean cabezas de lista allí donde se gobierne, y tendrá que ser planteada y resuelta por el Consejo Político del PSIB-PSOE o de la Federación o Agrupación Insular que sea competente para aprobar la lista electoral.

4. Los criterios de incompatibilidad y de limitación de mandatos establecidos en estos Estatutos se desarrollarán reglamentariamente.

#### **Artículo 61º. Referéndum**

El Consejo Político del PSIB-PSOE, los Consejos Políticos de las Federaciones Insulares y la Asamblea de la Agrupación Insular de Formentera podrán convocar un referéndum, de carácter vinculante o consultivo, sobre las decisiones políticas puntuales de especial importancia, a fin de que sean aprobadas en el conjunto de afiliados/as en el correspondiente ámbito territorial, contando con la autorización de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE.

## **TÍTULO SEPTIMO. DE LOS GRUPOS SOCIALISTAS INSTITUCIONALES**

#### **Artículo 62º. Los grupos socialistas institucionales**

1. El Grupo Parlamentario Socialista del Parlamento de les Illes Balears, los grupos de consejeros socialistas de los Consejos Insulares y los grupos municipales socialistas de los Ayuntamientos, para todas aquellas cuestiones específicas de su ámbito territorial y competencial, habrán de asumir los

acuerdos, resoluciones y programas que en cada momento acuerden los órganos competentes del Partido.

2. Los órganos y responsabilidades de los grupos institucionales (presidentes/as, portavoces, miembros de las comisiones permanentes, portavoces de comisiones, etc.), serán propuestos por la Comisión Ejecutiva a nivel territorial que corresponda i ratificados por los respectivos grupos institucionales. Lo mismo se hará en relación al personal (secretarios/as, administrativos, asesores), de libre designación de los grupos mencionados.
3. Los grupos socialistas de las diferentes instituciones rendirán gestión delante del Consejo Político del Partido,el Consejo Político de su Federación, de la Agrupación Municipal de Palma, o de la Asamblea de la Agrupación que por su ámbito territorial corresponda, y en las reuniones ordinarias.
4. Así mismo el reglamento de funcionamiento, el presupuesto y la liquidación del mismo, aprobados por los grupos institucionales, tendrán que ser ratificados por el Consejo Político o Asamblea del nivel territorial correspondiente.
5. Los cargos públicos socialistas tendrán la obligación de participar de una manera especialmente activa en la vida orgánica de las Agrupaciones y de la Federación o Agrupación Insular de la que dependen orgánicamente.

#### **Artículo 63º. Gabinete Parlamentario de las Cortes Generales y de Relaciones con la Sociedad**

El Partido creará un Gabinete Parlamentario Socialista de las Cortes Generales y de relaciones con la sociedad, con la finalidad de potenciar el diálogo social y la conexión de los parlamentarios socialistas del PSIB-PSOE (nacionales y europeos) con los movimientos sociales y ciudadanos en las diferentes circunscripciones. Este gabinete estará coordinado por la Secretaría de Relaciones Institucionales y Política Autónoma del PSIB-PSOE y por los Secretarios de Política Institucional de las Federaciones y de la Agrupación Insular.

## **TÍTULO OCTAVO. DE LAS FINANZAS, PERSONAL Y PODERES DEL PARTIDO.**

### **Capítulo I. De las finanzas del Partido.**

#### **Artículo 64º. Recursos económicos del Partido.**

Los recursos económicos y financieros del Partido están constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias de sus afiliados.
- b) Las donaciones económicas de los cargos institucionales electos y de designación directa, así como del personal (secretariado, administrativos, asesores), de libre designación de los grupos institucionales.
- c) Las aportaciones económicas extraordinarias que puedan acordar los órganos de dirección.
- d) Las aportaciones económicas de sus simpatizantes, siempre con el límite que dispone la Ley de financiamiento de los Partidos Políticos.
- e) Los rendimientos de su patrimonio, como el alquiler de locales.
- f) Las donaciones, legados y subvenciones que reciba, con el límite fijado en la Ley de financiamiento de los Partidos Políticos.

- g) Los créditos que concierte.

#### **Artículo 65º. Autorización de la CEF para adquisiciones patrimoniales.**

Con la finalidad de establecer un adecuado control en materia de administración del patrimonio, del cual sea titular el PSIB-PSOE, será requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, de pignoración o hipoteca de los bienes, el acuerdo previo de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE, mediante un poder específico para cada situación.

### **Capítulo II. De la elaboración de los Presupuestos.**

#### **Artículo 66º. Elaboración y aprobación de los presupuestos del Partido.**

1. Es competencia de la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE aprobar el proyecto de presupuesto del Partido, que se someterá debidamente al Consejo Político del PSIB-PSOE para aprobarlo definitivamente.
2. La Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE aprobará los presupuestos para las elecciones (presupuestos de campaña), siempre que los mismos sean en el ámbito de las Illes Balears.

### **Capítulo III. De la financiación, gasto y contabilidad de todas las organizaciones del Partido.**

#### **Artículo 67º. Normas en materia de administración, financiación y contabilidad.**

La Comisión Ejecutiva Federal (CEF) del PSOE dictará las normas de obligado cumplimiento en materia de administración, financiación y contabilidad de las distintas instancias del partido, dándose conocimiento de las mismas al Comité Federal del PSOE.

#### **Artículo 68º. Informes y auditorias externas.**

1. La CEF podrá pedir informes y dictámenes no vinculantes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de la contabilidad de algún órgano concreto.
2. Así mismo se podrán solicitar auditorias externas, cuando así se considere necesario, para un conocimiento detallado de las cuentas de qué se trate.

#### **Artículo 69º. Donaciones económicas de los cargos públicos y del personal de libre designación de los grupos y gobiernos institucionales.**

1. Las donaciones económicas de los cargos públicos institucionales serán ingresadas en la cuenta corriente que decida el Consejo Político o Comisión ejecutiva que corresponga a la circunscripción territorial por la cual se haya presentado a las elecciones el cargo público, y gestionada por la misma. Las donaciones de los miembros socialistas del Govern de les Illes Balears, de los diputados autonómicos y de los cargos socialistas de designación directa de la Administración autonómica serán

gestionadas por la Comisión Ejecutiva del PSIB-PSOE. Las donaciones de los diputados y senadores socialistas a las Cortes Generales se harán directamente a la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE.

2. Los cargos públicos con dedicación exclusiva y incompatibilidad para realizar cualquier otra actividad remunerada, abonarán como donativo hasta el 5% de sus ingresos brutos anuales al Partido, de acuerdo a criterios objetivos decididos por el correspondiente órgano ejecutivo, con la expedición del correspondiente certificado fiscal para poder hacer correctamente la declaración de la renta.
3. El reglamento del régimen económico de los cargos públicos electos y de designación directa, desarrollarán lo previsto en este artículo.

## **TÍTULO NOVENO. LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS DE LAS ILLES BALEARS (JSIB)**

### **Artículo 70º. La Organización juvenil socialista**

1. Las Juventudes Socialistas de las Illes Balears (JSIB), desde su independencia orgánica y política, es la Organización juvenil de referencia del Partido Socialista de las Illes Balears (PSIB-PSOE) y, como tal, participa de la opción estratégica global, los principios ideológicos, las resoluciones y acuerdos definidos por los congresos y órganos de dirección del Partido.
2. El Partido coordinará su política hacia la juventud con las Juventudes Socialistas de las Illes Balears, teniendo en cuenta las posiciones de las JSIB en el desarrollo de su política institucional.
3. El PSIB-PSOE y las JSIB incentivarán, en diferentes niveles, la doble militancia en el Partido y en las Juventudes. En este sentido se podrá prever el pago por los dobles afiliados, de una única cuota, a satisfacer a las JSIB.
4. A efectos de antigüedad en el Partido se tendrá en cuenta la fecha de afiliación a las Juventudes Socialistas de las Illes Balears si ésta es anterior a la del Partido, por razones de edad (anterior a los dieciocho años).

### **Artículo 71º. Coordinación y información entre el PSIB-PSOE y las JSIB**

1. Para asegurar una mayor información, una mayor eficacia, rapidez y calidad de la información a transmitir, el/la Secretario General de la Comisión Ejecutiva de las JSIB participará con voz y voto a las reuniones de la Comisión Ejecutiva del Partido, como miembro nato de la misma.
2. Recíprocamente, un miembro de la Comisión Ejecutiva del Partido podrá asistir a las reuniones de la Comisión Ejecutiva de las JSIB.

### **Artículo 72º. Relaciones PSIB-PSOE y las JSIB**

1. Las relaciones entre las Juventudes Socialistas de las Illes Balears y el Partido Socialista de las Illes Balears, en todos sus niveles, son las establecidas en estos Estatutos, basadas en una amplia autonomía de la organización juvenil y de identificación de ésta con el proyecto político que representa el Partido.

2. Las JSIB tendrán representación en las Comisiones Ejecutivas de los diferentes niveles del PSIB-PSOE por el/la Secretario/a General de las JSIB del ámbito correspondiente.
3. La participación de las JSIB, con voz y voto en los congresos y conferencias del Partido, se determinará en base a su censo.
4. En todo caso, la representación de las JSIB será del dos por ciento de los representantes para el respectivo congreso o conferencia, en aquellos ámbitos donde la proporcionalidad sea inferior al baremo establecido.
5. Se establecerá un vínculo periódico de información y trabajo constante entre el/la Secretario/a General de JSIB y el/la Secretario/a de Organización del PSIB-PSOE.
6. El Consejo Político del PSIB aprobará anualmente una partida presupostaraira específica para las JSIB, para llevar a cabo las diferentes tareas y actividades.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

1. De acuerdo con las resoluciones del 37 Congreso Federal del PSOE y del 11º Congreso del PSIB, en el plazo de dos meses desde la elección de las nuevas Comisiones Ejecutivas de las Agrupaciones de Distrito de Palma, se celebrará el Congreso ordinario de la Agrupación Municipal de Palma, órgano que elegirá la Comisión Ejecutiva de Palma.
2. La Comisión Ejecutiva de la Federación Socialista de Mallorca queda delegada para tomar las decisiones necesarias para la celebración de este Congreso de la Agrupación Municipal de Palma, para designar su Comisión organizadora así como para la aprobación de la ponencia marco del mismo.
3. En el plazo de treinta días desde la celebración del 11º Congreso del PSIB-PSOE, la Comisión Ejecutiva del PSIB, escuchada la Comisión Ejecutiva de la Federación Socialista de Mallorca y con informe favorable de la Comisión Ejecutiva Federal, constituirá las Agrupaciones de Distrito de Palma en aplicación del artículo 27º de estos Estatutos. Estas Agrupaciones de Distrito celebrarán sus Asambleas para elegir las respectivas Comisiones Ejecutivas, sus representantes al Consejo Político de la Federación Socialista de Mallorca, y sus delegados al Congreso de la Agrupación Municipal de Palma, en el plazo de treinta días desde el acuerdo de constitución de la Agrupación.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

1. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por el Congreso del Partido. No se podrá tomar en consideración ninguna propuesta de reforma sin que haya sido con anterioridad incluida en el orden del día del Congreso un punto sobre este particular y, si el proyecto de reforma, no se ha sometido a debate en el seno del Partido.
2. Se exceptua de esta disposición las adaptaciones de los presentes Estatutos por imperativo de los Estatutos, normas y reglamentos federales del PSOE.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En materia de conflictos se aplicará la normativa federal.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

1. Quedan derogados los Estatutos del PSIB-PSOE anteriores a su 11º Congreso.
2. Quedan derogadas todas las normas de organización general, estructura y reglamentos del Partido Socialista de las Illes Balears (PSIB-PSOE) anteriores al 11º Congreso, en todo aquello que contradiga o difiera de estos Estatutos.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Estos Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el 11º Congreso del Partido Socialista de las Illes Balears (PSIB-PSOE) del día 19 y 20 de julio de 2008, y serán entregados a todos/as afiliados/as del PSIB-PSOE juntamente con el código ético, en un plazo de cuarenta días con posterioridad a la realización del 11º congreso del PSIB-PSOE.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Los presentes Estatutos han sido adecuados a las resoluciones del 37º Congreso federal del PSOE.